



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución 560 de 2019

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

IDENTIFICACIÓN
CARLOS JULIO ACOSTA FERREIRA

Que mediante oficio/s con radicado/s 20197000121941 de 04 de octubre de 2019 se envió citación/es al/los interesado/s antes relacionado/s para la notificación personal de la Resolución No. 560 de 02 de octubre de 2019 *"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano del inmueble ubicado en la Calle 16 A No. 2-91, declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría C: Edificación Reedificable y Lote no Edificado, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto 190 de 2004, barrio Las Aguas, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre"*, expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, devuelto/s por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con anotación: *"Cerrado en dos intentos"*, y finalmente publicado/s en Cartelera y Página Web de la entidad conforme al Art. 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución (datos personales ocultos), para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído procede/n el/los recurso/s de reposición ante quien lo expidió, y el de apelación, directamente o en subsidio del de reposición, ante la Secretaría de Despacho de esta entidad, los cuales podrán interponerse por escrito, con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surtimiento de la presente notificación.

Fijación: 29 OCT 2019 Retiro: 05 NOV 2019

[Firma manuscrita]

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 3 folios.
Elaboró: Juan David Herrera Ibarra – DGC – SCR D

Página 1 de 1

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
Cifec GPI



20197000184693

Fecha: 2019-10-02 16:22

Asunto: Resolución No. 560 De 02 De Octubre De 2

Contacto: Juan David Herrera Ibarra

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: Anexos: -

RESOLUCIÓN No. 560 02 OCT 2019

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano del inmueble ubicado en la Calle 16 A No. 2-91, declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría C: Edificación Reedificable y lote no Edificado, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio Las Aguas, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre”.

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones No.535 de 2017, “Por medio de la cual se delega en el Director de Arte, Cultura y Patrimonio la competencia especial de policía para la protección al Patrimonio Cultural de la ciudad”, emitida por la Secretaría de despacho y en ejercicio de las facultades de autoridad especial de Policía en la protección y conservación al Patrimonio Cultural de la ciudad que le otorga a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Policía y Convivencia, la competencia para que conozca y adelante las actuaciones administrativas relacionadas con los comportamientos que afecten la integridad urbanística en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes al igual que en los Sectores de Interés Cultural; tal como lo señala el numeral 7 del Artículo 115, Parágrafo 6º del Artículo 135, en concordancia con el Parágrafo 1º, del Artículo 214, de la citada norma, debiendo imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 735 del 9 de enero de 2019, teniendo que proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto previo los siguientes:

HECHOS

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD- tuvo conocimiento de los posibles comportamientos contrarios a la protección y conservación del inmueble ubicado en la Calle 16

Página 1 de 5

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 560

02 OCT 2019

A No. 2-91, declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría C: Edificación Reedificable y lote no Edificado, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio Las Aguas, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, por cuanto el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, compulsó ante esta Entidad, copia de la respuesta de información dada al Alcalde Local de La Candelaria en relación con la calidad del inmueble y las posibles aprobaciones de intervención, indicando que se emitió la Resolución 448 del 23 de junio de 2017, por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite y se ordena el archivo de las diligencias administrativas.

En cumplimiento con las funciones de control urbano en Bienes de Interés Cultural, la SCR D creó el expediente No. 201731011000100123E para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis.

Luego se recaudaron e incorporaron al expediente los siguientes documentos:

1. Usos permitidos para el inmueble ubicado en la Calle 16A No. 2-91 en consulta al aplicativo SINUPOT
2. Certificación Catastral, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAEUD con CHIP No. AAA0030FLZA
3. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-01146745, donde se reporta la propiedad a nombre de Carlos Julio Acosta Ferreira

Que mediante el radicado No. 20183000001881 del 12 de enero de 2018, la Secretaría solicitó ante la Alcaldía Local de la Candelaria, informar si para el inmueble en estudio, se adelanta alguna actuación administrativa.

Que mediante el radicado No. 20183100004811 del 23 de enero de 2018, la Secretaría informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, las acciones adelantadas en el inmueble ubicado en la Calle 16 A No. 2-91.

Que mediante el radicado No. 20187100011722 del 6 de febrero de 2018, la Alcaldía Local de la Candelaria, informó a la Secretaría el estado actual de la actuación administrativa No. 2014170890100005E, Radicado SI Actúa No. 477 de 2014, relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 16A No. 2-91, indicando entre otras acciones la expedición de la Resolución

Página 2 de 5

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 560

02 OCT 2019

No. 453 del 14 de diciembre de 2017, mediante el cual la administración dispuso dar por terminada la actuación administrativa, ordenando el archivo.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que, el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".

Que el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es el despliegue de todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y en cuanto a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes al igual que los Sectores de Interés Cultural debe vigilar y conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

Página 3 de 5

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 560 0 2 OCT 2019

EL CASO CONCRETO

Conforme lo expuesto en el acápite de los hechos, se tiene que la actuación se inició por cuanto el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, compulsó ante esta entidad, copia de la respuesta de información emitida por el Instituto ante la Alcalde Local de La Candelaria en relación con la calidad del inmueble y las posibles aprobaciones de intervención para el mismo.

Ahora bien, una vez desplegadas las acciones por parte de la SCRD, se determinó que la Alcaldía Local de La Candelaria, adelantó la actuación administrativa registrada en el expediente No. 2014170890100005E, con el radicado SI Actúa No. 477 de 2014, relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 16 A No. 2-91, indicando entre otras acciones la expedición de la Resolución No. 453 del 14 de diciembre de 2017, por medio del cual dispuso dar por terminada la actuación administrativa, ordenando el archivo.

Así las cosas, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio deberá ordenar el archivo de la presente actuación por no haber mérito para continuar con la presente investigación preliminar, teniendo en cuenta el factor de competencia, por tanto y con fundamento en lo actuado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Calle 16 A No. 2-91, declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría C: Edificación Reedificable y lote no Edificado, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio Las Aguas, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHIVARSE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente 201731011000100123E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio – D.A.C.P.-, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, al

Página 4 de 5

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 560 02 OCT 2019

Ministerio de Cultura y a la Alcaldía Local de La Candelaria del contenido del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa notificar al señor Carlos Julio Acosta Ferreira del contenido del presente acto administrativo en la [REDACTED]

ARTICULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y el de apelación ante el Despacho de esta Secretaría en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el art. 76 del G.P.A.C.A.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 OCT 2019

MARIA CLAUDIA FERRER ROJAS
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba L *MV*
Revisó: Rubén Soto Castro
Liliana Ruiz Gutiérrez *LRG*
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado *NBM*

